

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 31 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 217.

Secretaría.—Negociado 3.º

Según me participa el Alcalde de Frómista, el vecino de aquella villa D. Lorenzo Moslares le ha manifestado haber recogido hace tres días una burra que se hallaba desmandada en aquel término y cuyas señas son: edad cerrada, vieja, pelo cardino, alzada regular, sin herrar, y se halla depositada en el molino harinero de dicho D. Lorenzo que tiene en referida villa.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de su dueño.

Palencia 31 de Julio de 1900.

El Gobernador,
Manuel Luengo.

CIRCULAR NÚM. 218.

El Alcalde de Torquemada me participa que el vecino de aquel pueblo D. Jacinto Miguel le ha dado parte de que el día 25 del actual se le extravió de una tierra de su propiedad un caballo de su pertenencia, cuyas señas son como siguen: edad seis años, alzada seis y media cuartas, pelo rojo, llevó la cola cortada, la crin recién hecha, le falta una herradura y tiene dos bultos en el lomo.

Y para que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva participarlo á su dueño, he dispuesto se haga público por medio de esta circular.

Palencia 31 de Julio de 1900.

El Gobernador,
Manuel Luengo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar, á su instancia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 12 de Mi decreto de 6 de Octubre último, Delegado de Hacienda en la provincia de Santander, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. José María de Travesí y Cos-Gayón, que lo es en la de Palencia con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Manuel Allendesalazar.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar, á su instancia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 12 de Mi decreto de 6 de Octubre último, Delegado de Hacienda en la provincia de Palencia, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Antonio Alvarez Molina, que lo es en la de Santander con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Manuel Allendesalazar.

(Gaceta del día 29 de Julio.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO
DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Narciso Jaen y Camarero, á nombre y como apoderado de la Sociedad Esperanza de Reinosa, vecino de Madrid, según cédula personal número 4.851 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve y treinta

minutos de la mañana del día 17 de Julio de 1900, una solicitud de registro de cuarenta y siete pertenencias para la mina de hulla titulada «Recogida Segunda», sita en término de Valveroso y Orbó, Ayuntamiento de Brañosa, paraje llamado Monte de Aguilar y Sierra de Valveroso; lindando por el Nordeste con la mina Retirada, de la Sociedad Esperanza, al Sudoeste con las minas San Elías, José Manuel y Dispensa, de la misma Sociedad, al Sudeste con la mina Retirada y al Noroeste con la mina San Elías, también de la referida Sociedad. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el punto de partida de la mina Dispensa, número 1.059, desde él en dirección 45º se medirán 150 metros, fijándose la 1.ª estaca; de ésta en dirección 45º se medirán 100 metros y se colocará la 2.ª estaca; de ésta en dirección 315º se medirán 300 metros y se colocará la 3.ª estaca; de ésta en dirección 45º se medirán 200 metros y se colocará la 4.ª estaca; de ésta en dirección 315º se medirán 500 metros y se colocará la 5.ª estaca; de ésta en dirección 45º se medirán 200 metros y se colocará la 6.ª estaca; de ésta en dirección 315º se medirán 100 metros y se colocará la 7.ª estaca; de ésta en dirección 45º se medirán 100 metros y se colocará la 8.ª estaca; de ésta en dirección 135º se medirán 400 metros y se colocará la 9.ª estaca; de ésta en dirección 225º se medirán 200 metros y se colocará la 10.ª estaca; de ésta en dirección 135º se medirán 300 metros y se colocará la 11.ª estaca; de ésta en dirección 225º se medirán 100 metros y se colocará la 12.ª estaca; de ésta en dirección 135º se medirán 200 metros y se colocará la 13.ª estaca; de ésta en dirección 225º se medirán 100 metros y se colocará la 14.ª estaca; de ésta en dirección 135º se medirán 400 metros y se colocará la 15.ª estaca; de ésta en dirección 225º se medirán 100 metros y se colocará la 16.ª estaca; de ésta en dirección 135º se medirán 400 metros y se colocará

la 17.ª estaca; de ésta en dirección 225º se medirán 100 metros y se colocará la 18.ª estaca; de ésta en dirección 135º se medirán 200 metros y se colocará la 19.ª estaca; de ésta en dirección 225º se medirán 100 metros y se colocará la 20.ª estaca; de ésta en dirección 135º se medirán 200 metros y se colocará la 21.ª estaca; de ésta en dirección 225º se medirán 200 metros y se colocará la 22.ª estaca; de ésta en dirección 315º se medirán 200 metros y se colocará la 23.ª estaca; de ésta en dirección 45º se medirán 100 metros y se colocará la 24.ª estaca; de ésta en dirección 315º se medirán 400 metros y se colocará la 25.ª estaca; de ésta en dirección 45º se medirán 100 metros y se colocará la 26.ª estaca; de ésta en dirección 315º se medirán 400 metros y se colocará la 27.ª estaca; de ésta en dirección 45º se medirán 100 metros y se colocará la 28.ª estaca; de ésta en dirección 315º se medirán 200 metros y se viene á cerrar el perímetro en la 1.ª estaca.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de doscientas quince pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 30 de Julio de 1900.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Santiago Fernández Vega, vecino de Santander, según cédula personal número 6.871 que ha exhibido, se ha presen-

tado en el Gobierno civil á las diez y cuarenta minutos de la mañana del día 21 de Julio de 1900, una solicitud de registro de dieciséis pertenencias para la mina de hierro y otros titulada «San Antonio», sita en término de Velilla de Guardo y sitio llamado Las Portillas, próximo á la línea divisoria de la provincia de León; lindante con terreno del pueblo de Besande, por el Norte terreno de Besande y Velilla, Saliente de Velilla, Poniente de Besande y Mediodía de Velilla y Besande. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una excavación que está próxima al camino que vá á Las Portillas, y á su derecha está el sitio de Novillos y arroyo del Ocinal, desde él se medirán al Oeste 200 metros, fijándose la 1.^a estaca auxiliar; desde ésta en dirección Sur 200 metros, la 2.^a; desde ésta en dirección Este 100 metros, la 3.^a; desde ésta en dirección Sur 100 metros, la 4.^a; de ésta en dirección Este 200 metros, la 5.^a; desde ésta en dirección Norte 500 metros, la 6.^a; desde ésta en dirección Oeste 100 metros, la 7.^a; desde ésta en dirección Norte 100 metros, la 8.^a; desde ésta en dirección Oeste 200 metros, la 9.^a, y desde ésta en dirección á la estaca auxiliar los restantes, quedando así cerrado el perímetro de las dieciséis pertenencias.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de noventa y una pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 30 de Julio de 1900.— José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Teodosio Huidobro Martínez, vecino de Cervera de Río-Pisuerga, según cédula personal número 382 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once y dos minutos de la mañana del día 21 de Julio de 1900, una solicitud de registro de cincuenta y seis pertenencias para la mina de hulla titulada «Tres Amigos», sita en término de Santibáñez de la Peña, Ayuntamiento de Respenda de la Peña y paraje llamado del Sahugal; lindante por Norte Montaña de Caliza, Este prado de Pradillo de encima y Correraya, Sur Peña Castillo y Peña Mediana y Oeste con campo laguna ó fuente los Mures. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo ó esquinazo Noreste del corral edificado en el Valle del Sahugal, desde cuyo punto se medirán en dirección Norte 25 metros y se colocará la 1.^a estaca; de ésta en dirección Este 400 metros, la 2.^a estaca; de ésta en dirección Sur 400 metros, la 3.^a estaca; de ésta en dirección Oeste 1.400 metros, la 4.^a; de ésta en dirección Norte 400 metros, la 5.^a, y con 1.000 metros en dirección al Este se llegará á la 1.^a, quedando así cerrado

el espacio de las cincuenta y seis pertenencias.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de doscientas cincuenta y una pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 30 de Julio de 1900.— José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Teodosio Huidobro Martínez, vecino de Cervera de Río-Pisuerga, según cédula personal número 382 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once y dos minutos de la mañana del día 21 de Julio de 1900, una solicitud de registro de dieciséis pertenencias para la mina de cobre titulada «Deseada», sita en términos comuneros de Dehesa de Montejo, Ruesga, Ventanilla y San Martín de los Herreros; lindante por todos rumbos con terreno franco ó ejidos. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de un corral ó chozo perteneciente al pueblo de San Martín de los Herreros, desde cuyo centro se medirán en dirección Norte 50 metros y se colocará la 1.^a estaca; de ésta en dirección Este 300 metros, la 2.^a; de ésta en dirección Sur 200 metros, la 3.^a; de ésta en dirección Oeste 800 metros, la 4.^a; de ésta en dirección Norte 200, la 5.^a, y con 500 metros en dirección al Este se llegará á la 1.^a, quedando así cerrado el espacio de las dieciséis pertenencias.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de noventa y una pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 30 de Julio de 1900.— José Joaquín Almeida.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Junio en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Julio, en conformidad al último párrafo del artículo 3.^o de la instrucción de 9 de

Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintinueve céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, ochenta y ocho céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veinte céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á diecinueve de Julio de mil novecientos.—El Vicepresidente de la Comisión, Filiberto de Prado.—El Comisario de Guerra, Juan Alonso Fernández.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Junio en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar

y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Julio, en conformidad al último párrafo del art. 3.^o de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta veinte céntimos.

Quintal métrico de carbón, siete pesetas veinticinco céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas cuarenta y tres céntimos.

Litro de vino, treinta y un céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta catorce céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta ocho céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850 en Palencia á diecinueve de Julio de mil novecientos.—El Vicepresidente de la Comisión, Filiberto de Prado.—El Comisario de Guerra, Juan Alonso Fernández.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

SOCIEDAD DE OBREROS DE LA FÁBRICA DE MANTAS.

CUARTA BENEFICENCIA.

CUENTA anual que dicha Asociación presenta al Sr. Gobernador civil de la provincia según Real orden de 20 de Noviembre de 1868.

Desde 1.^o de Julio de 1899 á fin de Junio de 1900.

INGRESOS.		Pesetas Cts.
Existencias en Caja en 1. ^o de Julio de 1899.....		1385 30
Por cuatro mil novecientas cinco cuotas, á quince céntimos una.....		735 75
TOTAL INGRESOS EN DICHO AÑO.....		2121 05
DATAS.		Pesetas Cts.
En socorros, según recibos de enfermos.....	385 »	650 30
En socorros por falta de trabajo, según recibos.....	193 »	
Imprenta y renta de habitación.....	72 30	
TOTAL GASTOS EN DICHO AÑO.....		650 30
Quedan en Caja.....		1470 75

Palencia 30 de Junio de 1900.—El Presidente, Nicañor Cabos.—El Contador, Prudencio Fernández.—El Tesorero, Andrés Espina.—El Secretario, Prudencio Moral.—Franco Ortega.—Ignacio Párriga.—Jacinto Valvás.—Cristóbal Mucientes.—Marcelino Bellota.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Subasta del alumbrado público por medio de la electricidad.

La Junta municipal de este Ayuntamiento en sesión del día 22 del corriente mes, acordó que dicha subasta tenga lugar á los treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el Salón de Actos públicos de las Casas Consistoriales, ante el Sr. Alcalde ó quien le represente y los Voca-

les de la Comisión de Policía urbana.

Las proposiciones se ajustarán á lo que dispone la regla 5.^a del artículo 17 del Real decreto de 26 de Abril último, se presentarán en papel sellado correspondiente y con sujeción al modelo que se inserta.

Para tomar parte en la subasta, se ha de consignar previamente en la Depositaria de fondos municipales de este Ayuntamiento la cantidad de 158 pesetas y se acompañará la carta de pago y cédula personal. La persona á quien definitivamente se adjudique el remate elevará el depósito pro-

visional á 315 pesetas, las que constituirán la fianza definitiva y se devolverán á los tres meses de la completa instalación y funcionamiento del alumbrado público, respondiendo después la fábrica y materiales.

Los postores que no comparezcan personalmente lo harán por autorización en forma con poder bastanteador por el Letrado D. Alejandro Nágera.

Se considerará como más ventajosa la proposición del que se comprometa á suministrar la luz por menor número de años de los expresados y las que reduzcan el precio anual ó bien aumente el número de luces ó de cualquier modo mejore las condiciones del contrato, siendo preferido el establecimiento de motor hidráulico al de vapor.

No se admitirá proposición que aumente el precio del contrato ó no se ajuste al pliego de condiciones.

El contrato se hace á riesgo y ventura, sin otras indemnizaciones que las consignadas en el presente pliego.

La fábrica ó motores se emplazarán fuera del casco de la población, á una distancia que no exceda de once kilómetros y el contrato se hace por veinte años, contados desde el día siguiente al de la notificación administrativa de aprobación de la subasta, hasta igual día y mes del año que corresponda.

Durante este período de tiempo el Ayuntamiento se compromete á no conceder autorización para tender cables ni tuberías por la vía pública para el establecimiento de cualquier otro alumbrado eléctrico.

La Corporación instruirá el oportuno expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública con arreglo á lo que dispone la ley de 23 de Marzo del presente año para conducir y transmitir el fluido eléctrico por los términos municipales que atraviese. Los cables se colocarán á la altura de cuatro metros por lo menos del suelo.

A la vez interpondrá sus buenos oficios é influencia para que los vecinos de esta villa consientan la colocación de soportes y aisladores para la tensión de cables dentro de la población en sus respectivas casas y edificios.

Los cables dentro del casco de la población han de estar provistos de envolventes aisladores de suficiente consistencia y duración y colocados á la altura conveniente, para que no puedan perjudicar al vecindario y ser destruidos.

El Ayuntamiento abonará tres mil ciento cincuenta pesetas anuales por el alumbrado público de cien lámparas de fuerza de diez bujías y cincuenta de dieciséis, que se compromete á establecer el concesionario.

Los precios á que ha de suministrar la luz á los particulares serán los de 3 pesetas 50 céntimos mensuales por lámpara de dieciséis bujías, 2'50 la de diez y 1'30 la de cinco, entendiéndose estos precios como máximo, quedando de cuenta de los particulares los gastos de acometida é instalación dentro de los edificios y que ha de ejecutar el contratista ó sus dependientes, obligándose á suministrar á precios corrientes todos los aparatos necesarios para el funcionamiento de la luz.

Queda autorizado para introducir las mejoras y descubrimientos que perfeccionen el sistema del alumbrado y en el caso de que el Ayuntamiento exija la instalación de mejoras y descubrimientos, se celebrará el oportuno convenio.

Será de cuenta del contratista la instalación y sostenimiento de motores, postes, soportes, alumbrado y cuantos aparatos sean necesarios para el buen funcionamiento de la luz, y una vez hecha la instalación serán de cuenta del Ayuntamiento los gastos de reposición de pesas ó bombillas de cristal rotas por mano airada.

El Ayuntamiento vigilará por medio de sus agentes la instalación y conservación de todos los aparatos, imponiéndose multas por el Alcalde y los Tenientes á las personas que causen daños en una y otros, sin perjuicio de obligarles á las reparaciones subsiguientes.

La duración de la luz para el público será desde un cuarto de hora después de puesto el sol hasta otro cuarto de hora antes de amanecer el día siguiente.

Las lámparas del alumbrado público se colocarán en las calles, plazas y puntos que el Ayuntamiento designe y cuyas órdenes se tramitarán á los empleados del Municipio en este ramo.

Serán convencionales y pagados por cuenta detallada los gastos de lámparas de cualquier número de bujías ó focos eléctricos que se empleen en iluminaciones ó que se aumenten en días de fiestas, ferias y otros, obligándose el contratista á suministrar la luz del alumbrado extraordinario que se le pida, hasta donde alcance la fuerza de los motores y previo aviso del Ayuntamiento ó Alcaldía con veinte días de anticipación.

La instalación ha de quedar puesta al servicio del público y funcionando dentro del plazo de seis meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de aprobación de la subasta, á no ser que fuerza mayor se lo impida.

El pago del servicio se hará por mensualidades vencidas.

El contratista no podrá ceder ni traspasar el contrato á un tercero sin previo consentimiento del Ayuntamiento.

Si durante los dos meses de estiaje la fuerza motriz del agua no fuese suficiente para producir luz toda la noche, se autoriza al contratista para que en el primer año que ésto suceda, pueda limitar el servicio del alumbrado á las primeras cuatro horas de la noche, y si bajase de este número de horas, se obliga á instalar, al año siguiente de suceder, una caldera de vapor de fuerza suficiente para surtir el alumbrado en la forma y tiempo de los demás meses.

Si se interrumpiese la luz por cuarenta y ocho horas y la Alcaldía recibiese aviso de no poderse continuar suministrando aquella, se sustituirá el alumbrado eléctrico por el de petróleo, encendiéndose por agentes del Ayuntamiento, pero siendo de cuenta del concesionario el importe del petróleo que se gaste y obligándose á reparar los desperfectos del material del alumbrado eléctrico en el tiempo absolutamente preciso y necesario.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasione la memoria, planos y presupuesto facultativo, así como los que cause el otorgamiento de la escritura, anuncios y demás que pudiera originar la subasta.

Se obliga asimismo á tener á disposición del Ayuntamiento un aparato de los más precisos para medir el número de bujías ó energía eléctrica.

Al cumplimiento de este contrato responde el contratista con todos los aparatos, fábrica, materiales y mensualidades y el Ayuntamiento con todos sus ingresos.

Los materiales para construcción de la fábrica y producción del alumbrado estarán exentos de impuestos municipales por lo que hace á la jurisdicción del término municipal de esta villa.

Toda falta cometida en el buen servicio del alumbrado público por culpa del contratista ó sus agentes ó por defectos de instalación y materiales y que no dé lugar á la rescisión será corregida por la Alcaldía con multas ó descuentos que no podrán exceder de veinticinco pesetas por cada vez.

El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación interesada y el contratista, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, nulidad del mismo ó sobre indemnización de perjuicios, incumbirá al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de apurada la vía gubernativa con la providencia del Gobernador.

Cualquiera que sea la cuestión que se suscite no podrá someterse á otra jurisdicción que la competente en cada caso con arreglo á las leyes y Tribunales del domicilio de la Corporación municipal de esta villa de Paredes de Nava.

Serán causas de rescisión del contrato:

El no dar principio el contratista

á las obras durante los dos primeros meses, contados desde el día siguiente al en que le sea notificada la aprobación de la subasta, así como el no darlas por terminadas á los cuatro meses siguientes: se exceptúa el caso de fuerza mayor.

Si en los primeros seis meses que funcione el alumbrado ocurriesen diez faltas en un mes, entendiéndose por tales la interrupción de la luz en una cuarta parte de lámparas; y pasados los seis meses, cinco faltas graves en la cuarta parte de las lámparas.

El negarse el contratista, después de ser requerido por tres veces, al cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este contrato.

Cuando el Ayuntamiento deje de satisfacer tres mensualidades consecutivas y requerido por el contratista para el pago no las satisfaga dentro de los treinta días siguientes, se ajustará á lo que disponen los párrafos tercero, cuarto y quinto del art. 31 de la instrucción de 26 de Abril de este año ya citada, á la que se estará en todo lo que no se especifique en el presente pliego.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de....., según cédula personal de..... clase, número..... se comprometo á establecer el alumbrado público de la villa de Paredes de Nava por medio de la electricidad y motor de..... (vapor ó hidráulico) con las condiciones del pliego respectivo, por la cantidad de..... pesetas anuales (en letra).

(Fecha y firma.)

Las mejoras que hagan los proponentes las consignarán en el respectivo pliego.

Paredes de Nava 28 de Julio de 1900.—El Alcalde, León Pajares.

Ayuntamiento constitucional de Villalobón.

El día 10 del próximo Agosto á las diez de la mañana tendrá lugar en la Sala Capitular y ante el Ayuntamiento de mi presidencia, la subasta de las obras y colocación de un reloj de torre en la Iglesia parroquial de esta villa, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Villalobón 29 de Julio de 1900.—El Alcalde, José Mota.

BATALLON PROVISIONAL DE PUERTO RICO, NUM. 2.

COMISION LIQUIDADORA.

RELACION nominal de los individuos de la provincia de Palencia que habiendo pertenecido á dicho Batallón fallecieron en la Isla de Cuba, los cuales están ajustados con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 7 de Marzo último (D. O. núm. 53), pudiendo desde luego sus herederos promover instancia á esta Comisión Liquidadora en petición de los alcances de aquéllos, á la que acompañarán los documentos que previene la Real orden de 23 de Noviembre de 1896 para justificar que son los únicos y legítimos herederos, cursándoles por el conducto debido.

Clases.	NOMBRES.	Alcances Plas. Cts.	NOMBRES.		PUEBLO de su naturaleza.	OBSERVACIONES.
			PADRE.	MADRE.		
Cabo..	Mariano Bartolomé Loyola	17 47	Miguel.....	Bárbara.....	Astudillo....	Muerto por enfermedad.

Zaragoza 23 de Julio de 1900.—El Comandante 2.º Jefe, Francisco Salvador.—V.º B.º—El Coronel, Gasque.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACION de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian á subasta pública para el día 26 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en la sala destinada á celebrarlas en dicho Establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	Tasación. — Pesetas.
DE PRIMERA SUBASTA.		
Alhajas.		
615	Una sortija de oro de 16 quilates con diamantes.	23
620	Una sortija de oro de 16 quilates con un brillante.	240
629	Una pitillera de plata alemana.	8
631	Un cubierto de plata con iniciales, peso 4 onzas.	12
635	Una pulsera de oro con perlas, seis servilleteros de plata, peso 8 onzas y una cacilla de plata, peso 9 onzas.	77
647	Un collar de oro de ley con cruz y diamantes, peso 7 adarmes y una caja de plata peso 2 y media onzas.	36
DE PRIMERA SUBASTA.		
Ropas, etc.		
2270	Un pañuelo de crespón.	7
262	Un chal de lana.	9
275	Una sábana y dos almohadones.	3
307	Una colcha de estambre hecha á punto.	9
310	Dos almohadones, dos cortinas de percal y una cubierta.	2
317	Un costurero de madera.	5
337	Una colcha de algodón de punto.	5
384	Una falda de merino negro.	5
386	Tres varas y media de lanilla.	16
395	Un pañuelo de Manila bordado.	5
401	Un calzoncillo, una chambra y una camiseta.	3
403	Una capa de paño, embozos de lana y un abrigo de paño.	15
418	Una colcha de percal y una sábana.	3
422	Un mantel y seis servilletas.	3
436	Tres sábanas.	5
438	Un manteo de bayeta, una colcha de percal, una enagua y una camisa de mujer.	7
444	Un manto de seda y otro de merino, los dos con velo.	7
455	Un manteo de paño y dos cortinones de yute.	7
463	Una falda de percal y un manteo de algodón de punto.	5
470	Una sábana y dos cortinas de percal.	3
472	Un mantón de lana de ocho puntas y una falda de franela.	7
477	Dos fundas de dril para sillas, una talma de lana y un almohadón.	3
507	Una colcha de yute, una sábana, un mantel y una toalla.	7
525	Una falda de estameña y un abrigo de merino.	5
528	Un mantón de lana de ocho puntas.	7
536	Un pantalón de paño, una pelerina de ídem y un refajo de estambre.	3
537	Una falda de merino y otra de estameña.	9
546	Una manta de algodón bordada.	3
577	Dos sábanas, dos almohadones, una colcha de percal y una cubierta de punto.	5
623	Una sábana y un abrigo de lanilla.	3
640	Un tapabocas de lana.	3
647	Una chaqueta de pana.	3
654	Un manteo de estameña y una falda de merino.	7
682	Una colcha de algodón, una enagua y un matiné.	5
694	Dos sábanas y tres almohadones.	5
705	Seis sábanas y una falda de lana.	11
719	Una mesa tocador de madera.	5
715	Un manteo de paño y dos toallas.	5
717	Una colcha de percal y tres toallas.	3
743	Un pañuelo de merino negro.	5
752	Una sábana y tres almohadones.	3
771	Un abrigo de paño y una falda de estameña.	5
779	Una sábana y una colcha de algodón.	7
795	Un mantón de lana de ocho puntas.	5
810	Una sábana, un matiné, una chambra, dos justillos, un mantel, un almohadón, una enagua y un pañuelo de merino.	9
815	Dos enaguas, un calzoncillo, dos almohadones y un abrigo de lanilla.	5
822	Un asiento tapizado para piano.	15
831	Una colcha de percal, un manto de merino liso, un chaleco de paño y un pantalón de tela.	5
837	Una colcha de algodón.	3
840	Una sábana y un manteo de algodón de punto.	3
859	Una falda de merino negro.	7
864	Una capa de paño, embozos de astracán.	11

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	Tasación. — Pesetas.
871	Una sábana bordada.	5
876	Una colcha de percal, dos almohadones y una toalla.	3
905	Una colcha de lana.	5
916	Dos sábanas de hilo.	5
925	Una chaqueta, pantalón y dos chalecos de paño.	5
941	Un manto de merino con velo y un pañuelo de merino.	2
947	Una falda de percal y un abrigo de merino.	3
977	Un mantón de lana de ocho puntas.	3
992	Un manteo de paño.	5
995	Un mantón de lana y una mantilla de paño con terciopelo.	5
1024	Dos sábanas.	3
1051	Dos sábanas, un matiné y un manteo de estambre.	7
1056	Un pañuelo de crespón.	3
1058	Un par de borceguíes nuevos.	7
1059	Un pañuelo de merino negro.	5
1075	Dos sábanas y dos almohadones.	2
1090	Un pañuelo de algodón de punto.	3
1094	Una falda de cúbica y una chaquetilla de paño.	5
1101	Una capa de paño Astudillo, embozos de pana.	9
1109	Un pañuelo de merino negro.	3
1113	Seis sábanas, cuatro almohadones, tela para dos fundas de almohada, una colcha de percal, un pañuelo alfombrado y una falda de lana.	30
1130	Una colcha de lana, seis servilletas y un manto de merino.	5
1149	Un pantalón y chaleco de paño.	3
1151	Un pañuelo alfombrado.	5
1157	Cuatro camisas de mujer y dos enaguas.	13
1196	Una falda de merino y un manto de seda con velo.	15
1199	Una colcha de algodón de punto.	6
1201	Una colcha de algodón de punto.	5
1204	Una colcha de percal y dos sábanas.	9
1210	Una colcha de lana, dos almohadones y una sábana.	5
1213	Una colcha de algodón.	5
1216	Un pañuelo de merino de ocho puntas.	7
1226	Una chaqueta de pana, una sábana, un mantel y una camisola.	8
1235	Una falda y abrigo de lana y una chaqueta y chaleco de paño.	10
1241	Una capa de paño, embozos de astracán.	12
1246	Una colcha de yute, otra de percal y una falda y abrigo de percal.	5
1272	Una capa de paño Astudillo, embozos de lana.	4
1283	Una falda y abrigo de merino.	9
1288	Una colcha de algodón de fábrica y dos sábanas.	7
1293	Un pañuelo de Manila, dos sábanas, dos manteles y una enagua.	19
1309	Una sábana, una colcha de percal y un manto de merino con velo.	5
1310	Una americana, chaleco y pantalón de alpaca.	8
1312	Dos sábanas.	3
1313	Un manteo de algodón de punto y una camisa de mujer.	3
1315	Un tapabocas de lana.	3

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la Sala de Subastas dos días antes del señalado para la venta. Para poder verificar el desempeño de los mismos, tienen derecho los interesados solo hasta dos días antes del en que se verifique la subasta. Y una vez rematado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador á hacer reclamación de ninguna clase.

Palencia 23 de Julio de 1900.—El Director Gerente de turno, Manuel Polo.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que para cubrir atenciones del abintestato de D. Márcos García Aliende, vecino que fué de esta Capital, y á propuesta del Administrador del mismo, se anuncia nuevamente á pública subasta, en quiebra del primer rematante, y como de la pertenencia del D. Márcos, la finca siguiente:

Una casa sita en esta Ciudad, calle Mayor antigua, número ciento cincuenta y seis; consta de planta baja y principal en su mayor parte; lindante por la derecha con casas de los Sres. hijos de Grajal y D. Juan Puertas, por la izquierda con casas de D. Higinio Martínez Azcoitia y D. Julio Font y accesorio con la carretera de la Orilla del Río; tiene una superficie de doscientos sesenta y

siete metros cincuenta y dos centímetros, correspondiendo á la parte armada ciento setenta y seis metros veintidos centímetros, y á los corrales ó patios noventa y un metros treinta centímetros; tasada pericialmente en mil quinientas pesetas.

El remate se celebrará en la Sala de este Juzgado, sita en la calle de Barrionuevo, número doce, el día veinte de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el precio de tasación, el cual sirve de tipo, y para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa de dicho Juzgado por lo menos el diez por ciento de la expresada tasación.

Dado en Palencia á treinta de Julio de mil novecientos.—Antonio Casas.—Por su mandado, Francisco Salas.